

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 26 de diciembre de 2015.

No. 103

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO  
DE SAUCILLO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O :**

**DECRETO N°.  
1218/2015 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAUCILLO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Saucillo pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2016, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

| <b>CONCEPTO</b>   | <b>TASA</b> |
|---|-------------|
| Becerradas, novilladas y jaripeos                                       | 10%         |
| Box y lucha   | 8%          |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras        | 10%         |
| Circos  | 8%          |
| Corridas de toros y peleas de gallos                                    | 10%         |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias | 8%          |
| Exhibiciones y concursos  | 10%         |
| Espectáculos deportivos   | 8%          |
| Los demás espectáculos  | 10%         |

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

Tratándose de operaciones de traslación deberá aplicarse la base que se determine de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158, del Código Municipal.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

Se autoriza al H. Ayuntamiento para que, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado.

## II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos.

5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

6.- Sobre cementerios municipales.

7.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público;

b) Aseo, recolección y transporte de basura;

c) Servicio de Bomberos;

d) Mercados y centrales de abasto, y

e) Servicios Funerales.

9.- Por los servicios de limpieza de predios baldíos o no edificados.

10.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general con autorización del Departamento de Gobernación Estatal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.

11.- Por los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2016, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS.**

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- De sus establecimientos y empresas.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS.**

1.- Recargos.

2.- Multas.

3.- Herencias, legados y donaciones a favor de la Hacienda Pública.

4.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

### **V.- PARTICIPACIONES.**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos

estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2016, los siguientes:

**FONDO GLOBAL**

1.42%

**FONDO ADICIONAL**

1.46%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

**VI.- APORTACIONES**

**VII.- EXTRAORDINARIOS.**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**VIII.- SUBSIDIOS EXTRAORDINARIOS QUE OTORGUEN LA FEDERACIÓN O EL ESTADO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2016, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en el mes de enero un 10%, en febrero un 5%, y en marzo un 5%, por pago anticipado de todo el año.

Los contribuyentes tendrán el derecho de participar en la rifa de obsequios con valor total de no más de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),

si y solo si paga su predial en los meses de enero, febrero y marzo 2016. Los obsequios serán sorteados el día 25 de abril de 2016.

La promoción de rifa de obsequios a que se refiere esta Ley de Ingresos solo será válida para el año 2016 cumpliendo los requisitos que anteriormente se mencionan y se tendrá como fecha límite para reclamar los premios el día 10 de septiembre de 2016.

En los meses de enero, febrero y marzo se condonarán los recargos por rezago en un 75%; en los meses de abril, mayo y junio 95%; julio, agosto y septiembre en un 90%; octubre y noviembre en un 85%; y diciembre en un 90%; estas condonaciones al recargo serán para el año 2016.

Tratándose de pensionados, jubilados y quienes presenten la tarjeta del INAPAM), estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, que este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y sin importar el valor comercial de la propiedad. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y que este se destine a vivienda y sea habitado por el contribuyente.

Asimismo, tratándose de contribuyentes con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y acrediten fehaciente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.



Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 50%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes, y sea destinado a casa habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona.

De igual manera se otorgará un estímulo en pago del Impuesto Predial del 50%, a mujeres viudas y madres solteras (jefas de familia), esto será en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien dentro del periodo que comprende el trimestre, siempre y cuando el inmueble sea habitado por dicho contribuyente y solo para la casa-habitación en la que ella resida, dicho descuento se realizará siempre y cuando se presenten los elementos de convicción idóneos y un análisis comprobatorio por parte del municipio de los elementos presentados.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se otorgará un incentivo a los contribuyentes del Impuesto Predial, que generen empresas de nueva creación dentro del municipio. Este estímulo consistirá en un descuento en el monto a pagar del Impuesto Predial y algunos otros impuestos aplicables en el municipio. Previo dictamen de Tesorería, este estímulo será a través del H. Ayuntamiento.

Para obtener el estímulo fiscal, los contribuyentes deberán comprobar que el inmueble es de su propiedad, encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones, así como demostrar que el inmueble se encuentra dentro del municipio y que son de nueva creación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Saucillo para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**PRESIDENTE. DIP. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ GINER. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROGELIO LOYA LUNA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR. Rúbrica.**

## T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Saucillo, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2016, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Saucillo.

| <b>DERECHOS</b>  |          |
|--|----------|
| <b>I.- Alineamiento de predios, asignación de numero oficial, licencias de construcción, cambio de uso de suelo, pruebas de estabilidad y factibilidad</b> |          |
| 1.- Alineamiento de predio   |          |
| a).- Urbano por metro cuadrado   | \$3.00   |
| b).- Rústico por hectárea  | \$200.00 |
| 2.- Constancias de zonificación  | \$200.00 |
| 3.- Asignación de número oficial   | \$100.00 |
| 4.- Realización de planos catastrales  | \$200.00 |
| 5.- Realización de avalúos catastrales por parte del municipio   |          |
| a).- Comerciales   | \$300.00 |
| b).- Residenciales   | \$200.00 |
| 6.- Licencias de construcción:   |          |
| a).- Autorización de planos por metros cuadrados   | \$5.00   |
| b).- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:   |          |
| b.1).- Locales comerciales o industriales, de acuerdo a la siguiente tabla:  |          |

| Metros cuadrados   | Valor del permiso por metro cuadrado (en pesos) |
|--|---|
| De 31 a 60.99  | \$7.30  |
| De 61 a 100.99   | \$14.63   |
| De 101 a 150.99  | \$21.93   |
| De 151 a 200.99  | \$29.26   |
| De 201 a 250.99  | \$36.56   |
| De 251 a 300.99  | \$43.89   |
| De 301 a 350.99  | \$51.19   |
| De 351 a 400.99  | \$58.52   |
| De 401 en adelante   | \$65.82   |
| b.2).- Casas habitación , mientras dure la obra  |   |
| De 31 a 60.99  | \$5.84  |
| De 61 a 100.99   | \$11.69   |
| De 101 a 150.99  | \$17.53   |
| De 151 a 200.99  | \$23.38   |
| De 201 a 250.99  | \$29.23   |
| De 251 a 300.99  | \$35.07   |
| De 301 a 350.99  | \$40.91   |
| De 351 a 400.99  | \$46.75   |
| De 401 en adelante   | \$52.60   |
| b.3).- Casas habitación con superficie de hasta 30 metros cuadrados (Exento de pago mas no de permiso) |   |
| b.4).- Construcción de invernaderos, por metro cuadrado  | \$0.30  |

|  |          |
|--|----------|
| b.5).- Desmonte de tierras nuevas, por hectárea  | \$600.00 |
| c).- Licencia de construcción para la industria por metro cuadrado   | \$60.00  |
| 7.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal, por metro lineal y hasta un metro de ancho.   |          |
| 7.1 Por rompimiento o apertura de zanja  |          |
| a)Asfalto Residencial  | \$80.00  |
| b)Concreto Residencial   | \$80.00  |
| c)Asfalto Industrial   | \$250.00 |
| d)Concreto Industrial  | \$250.00 |
| 7.2 Por reposición por metro cuadrado  |          |
| a)Asfalto Residencial  | \$250.00 |
| b)Concreto Residencial   | \$300.00 |
| c)Asfalto Industrial   | \$300.00 |
| d)Concreto Industrial  | \$350.00 |
| <p>La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Saucillo debe cumplir con el permiso y el pago, también pagará el costo del rompimiento de pavimentación y apertura de zanja. Dicho pago deberá enterarse a la Tesorería Municipal, si no dicha Tesorería cobrará el derecho según la estimación otorgada por el Departamento de Obras Públicas, de la apertura de zanja y rompimiento de pavimento.</p> <p>En los casos en los que el rompimiento de asfalto o concreto se lleve a cabo sin contar con el permiso requerido, se fijará una multa de \$250.00</p> |          |
| 8.- Bardas por metro lineal y hasta dos metros de altura   | \$8.00   |
| 9.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes  |          |
| a).- Urbano por metro cuadrado   | \$2.50   |

|   |            |
|---|------------|
| b).- Suburbano  | \$1.50     |
| c).- Rústico por hectárea   |            |
| c.1).- Agrícola   | \$350.00   |
| c.2).- Agostadero, pastales o ranchos ganaderos   | \$5.00     |
| d).- Licencias por demolición parcial o total de inmuebles por metro cuadrado   | \$3.00     |
| 10.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad y factibilidad   | \$500.00   |
| 11.- Licencias para el cambio de uso de suelo   |            |
| a).- Comercial por metro cuadrado   | \$2.00     |
| b).- Industrial por metro cuadrado  | \$65.00    |
| c).- Por vinos y licores, velatorios, gasolineras, gaseras por metros cuadrados   | \$7.00     |
| d).- Agroindustrial por hectáreas   | \$1,100.00 |
|   |            |
| <b>II.- Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamiento.</b>   |            |
| <p>Por estos servicios, se pagará el equivalente al 3% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.</p> <p>Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como el estudio de ingeniería, se cobrará el 5% del costo.</p> |            |
|   |            |

|   |          |
|---|----------|
| <b>III.- Edificaciones especiales como puentes, antenas y cualquier edificación que no esté especificada en este rubro.</b>   |          |
| 1.- Se cobrará el 5% del costo de construcción.   |          |
|   |          |
| <b>IV.- Servicios generales en los rastros.</b>   |          |
| <b>1.- Matanza</b>  |          |
| a).- Por cabeza de bovino mayor (151 a 350 kg en canal)   | \$240.00 |
| b).- Por cabeza de bovino mayor de 351 kg en adelante   | \$300.00 |
| c).- Por cabeza de porcino  | \$130.00 |
| d).- Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos de hasta 350 kg)   | \$240.00 |
| e).- Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos de más de 351 kg)  | \$300.00 |
| f).- Por cabeza de caprino y demás especies   | \$70.00  |
| g).- Por cabeza de bovino menor (becerros menos a 150 kg)   | \$100.00 |
| Cuando se trate de matanza por sacrificio urgente (más transporte en horario normal)  | \$300.00 |
| Cuando se trate de matanza por sacrificio urgente (fuera de horario normal y el introductor cubrirá los gastos por matanza a la persona que realice el trabajo)     | \$300.00 |
| Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando se presten fuera de horario normal de labores, y tratándose de reses caídas se cobrará un 100% adicional. |          |
| <b>2.- Se causarán derechos, los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales.</b>                 |          |
| a).- Expedición de pase de ganado   | \$60.00  |
| b).- Resello e inspección fuera del rastro municipal  | \$100.00 |
| c).- Resello e inspección a dentro de las instalaciones del rastro municipal  | \$30.00  |



|  |            |
|--|------------|
| <b>3.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros, no especificados en la presente fracción, serán fijados por el H. Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.</b> |            |
| 3.1.- Servicio de transporte de carne:   |            |
| a).- Zona centro, Estación Saucillo y Colonia Vicente Guerrero   | \$85.00    |
| b).- Zona Las Varas y Orranteño  | \$130.00   |
| c).- Zona Loma Chica, Alvareñas y Colonia Altamirano   | \$110.00   |
| d).- Zona Estación Conchos   | \$90.00    |
| e).- Zona el Puerto del Toro, Ejido Parritas y Ancón de Carros   | \$100.00   |
| f).- Zona Naica  | \$160.00   |
| Nota.- Alguna otra zona que no esté considerada se cobrará considerando la zona más cercana a los incisos anteriores.  |            |
| Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.   |            |
|  |            |
| <b>V.- Cementerios Municipales.</b>  |            |
| 1.- Tierra, fosa, marca con derecho a perpetuidad.   | \$250.00   |
| 2.- Autorización de exhumación.  | \$1,200.00 |
|  |            |
| <b>VI.- Ocupación de la vía pública</b>  |            |
| <b>a).- Uso de zonas exclusivas para estacionamiento de vehículos:</b>   |            |
| a.1) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, quedan exentos hasta dos metros lineales  | \$50.00    |
| a.2).- Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual  | \$20.00    |
| a.3).- Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual   | \$10.00    |

|  |            |
|--|------------|
| a.4).- Por el estacionamiento de vehículos frente a aparatos estacionómetros por hora          | \$4.00     |
| <b>b).- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.</b> |            |
| b.1).- Ambulantes foráneos, diarios hasta por 10 metros cuadrados                              | \$60.00    |
| b.2).- Ambulantes, con puestos semifijos, por día  | \$20.00    |
| b.3).- Ambulantes, con puestos fijos por día   | \$13.00    |
| b.4).- Ambulantes foráneos, mensuales hasta por 10 metros cuadrados                            | \$1,000.00 |
| b.5).- Ambulantes, con puestos semifijos, por mes  | \$300.00   |
| b.6).- Ambulantes, con puestos fijos por mes   | \$300.00   |
| b.7).- Ambulantes, en días festivos, por día   | \$50.00    |
|  |            |
| <b>VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos</b>                  |            |
| 1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada uno             | \$82.00    |
| a) Copia de documento en el registro civil   | \$20.00    |
| 2.- Certificado de residencia  | \$60.00    |
| 3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones                         | \$99.00    |
| 4.- Certificado de buena conducta  | \$60.00    |
| 5.- Certificado de no adeudos de multas de tránsito  | \$60.00    |
| 6.- Certificado de no adeudos de predial   | \$60.00    |
| 7.- Certificado de antecedentes policíacos   | \$40.00    |
| 8.- Certificado de no adeudos (no contemplados anteriormente)                                  | \$60.00    |

|  |            |
|--|------------|
| 9.- Cartas de dependencias económicas, de identidad, identificación, constancias de residencias y cualquier otra carta que no esté contemplada.        | \$60.00    |
| 10.- Copia certificada del pago del predial  | \$40.00    |
| 11.- Certificados por valor catastral de la propiedad  | \$60.00    |
| 12.- Planos de ciudad  | \$20.00    |
| 13.- Permiso por tener Seguridad privada (Anual)   | \$2,300.00 |
| 14.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra de construcción   |            |
| a).- Fraccionamiento por grado de adelanto   | \$110.00   |
| b).- Finca por grado de adelanto   | \$110.00   |
| c).- Fraccionamiento por existencia o inexistencia   | \$110.00   |
| d).- Finca por existencia o inexistencia   | \$110.00   |
| e).- Lote  | \$110.00   |
| 15.- Cobro de títulos expedidos por el municipio   | \$1,100.00 |
| 16.- Derogado  |            |
| 17.- Expedición de permisos de bailes:   |            |
| a).- Con fines de lucro  | \$800.00   |
| b).- Con fines sociales (bodas, quinceañeras y cualquier otro evento nocturno)   | \$350.00   |
| c).- Despedidas, Baby Shower y Piñatas (Vespertinas y matutinas)   | \$150.00   |
| El pago de la seguridad pública deberá de ser por cuenta del interesado, quien deberá de garantizar dicha seguridad, por cada elemento deberá de pagar | \$300.00   |
| 18.- Impresiones de imagen satelital   |            |
| a).- Hoja carta a escala 1:4500 a blanco y negro   | \$170.00   |
| b).- Hoja carta a escala 1:4500 a color  | \$280.00   |
| c).- Hoja doble carta a escala 1:4500 a blanco y negro   | \$280.00   |
| d).- Hoja doble carta a escala 1:4500 a color  | \$450.00   |

|  |  |
|--|--|
| 19. Costo de reproducción de la información  |  |
| a).- Información impresa por hoja  | \$1.00   |
| b).- Información digital por DVD o CD  | \$10.00  |
| Si algún programa de subsidio municipal requiere de alguno de los trámites del numeral VII, quedará exento del pago referido.  |  |
| 20.- Permiso provisional   |  |
| a).- Permiso por un día  | \$30.00  |
| b).- Permiso por dos días  | \$50.00  |
| c).- Permiso por tres días   | \$70.00  |
| d).- Permiso por cuatro días   | \$90.00  |
| e).- De 5 a 9 días   | \$120.00                                       |
| f).- De 10 a 15 días   | \$160.00                                       |
| g).- De 16 a 20 días   | \$200.00                                       |
| h).- De 21 a 24 días   | \$250.00                                       |
| i).- De 25 a 31 días   | \$300.00                                       |
| 21.- Examen para licencia  |  |
| a).- Examen pericial para licencia de manejar  | \$80.00  |
| 22.- Examen médico de tránsito o policía   |  |
| a).- Zona urbana   | \$300.00                                       |
| b).- En seccionales  | \$500.00                                       |
| 23.- Alcohólimetro   | \$150.00                                       |
|  |  |
| <b>VIII.- Por los Servicios Públicos siguientes</b>  |  |
| <b>a) Alumbrado Público.</b>   |  |
| El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. |  |
| 1.- Uso Doméstico 1B y de Alto Consumo ( DAC )   |  |
| a) Kwh por Bimestre  | Cuota Fija DAP en Moneda Nacional por Bimestre |

| RANGO | LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA   |
|-------|-----------------|-----------------|---------|
| 1     | 0               | 150.99          | \$10.00 |
| 2     | 151             | 300.99          | \$20.00 |
| 3     | 301             | 400.99          | \$30.00 |
| 4     | 401             | 500.99          | \$50.00 |
| 5     | 501             | 600.99          | \$70.00 |
| 6     | 601             | EN DELANTE      | \$80.00 |

## 2.- Baja Tensión uso general ( 02 )

a) Kwh por Bimestre                      Cuota Fija DAP en Moneda Nacional por Bimestre

| RANGO | LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA    |
|-------|-----------------|-----------------|----------|
| 1     | 0               | 200.99          | \$40.00  |
| 2     | 201             | 300.99          | \$55.00  |
| 3     | 301             | 500.99          | \$70.00  |
| 4     | 501             | 800.99          | \$120.00 |
| 5     | 801             | 1,000.99        | \$150.00 |
| 6     | 1,001           | 1,300.99        | \$200.00 |
| 7     | 1,301           | 1,600.99        | \$250.00 |
| 8     | 1,601           | EN DELANTE      | \$350.00 |

## 3.- Media Tensión ( OM )

a) Kwh Mensual                              Cuota Fija DAP en Moneda Nacional Mensual

| RANGO | LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA    |
|-------|-----------------|-----------------|----------|
| 1     | 0               | 1,000.99        | \$200.00 |
| 2     | 1,001           | 1,500.99        | \$300.00 |
| 3     | 1,501           | 2,000.99        | \$350.00 |
| 4     | 2,001           | 3,000.99        | \$400.00 |
| 5     | 3,001           | 5,000.99        | \$500.00 |

|   |        |            |            |
|---|--------|------------|------------|
| 6 | 5,001  | 10,000.99  | \$950.00   |
| 7 | 10,001 | 15,000.99  | \$1,950.00 |
| 8 | 15,001 | EN DELANTE | \$2,950.00 |

#### 4.- Alta Tensión ( HM )

a ) Kwh Mensual

Cuota Fija DAP en Moneda Nacional Mensual

| RANGO | LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA       |
|-------|-----------------|-----------------|-------------|
| 1     | 0               | 10,000.99       | \$2,000.00  |
| 2     | 10,001          | 30,000.99       | \$3,500.00  |
| 3     | 30,001          | 50,000.99       | \$5,000.00  |
| 4     | 50,001          | 70,000.99       | \$6,000.00  |
| 5     | 70,001          | 200,000.99      | \$15,000.00 |
| 6     | 200,001         | EN DELANTE      | \$45,000.00 |

#### 5.- Horaria a nivel Sub-trasmisión HS (96)

a) Kwh Mensual

Cuota Fija DAP En Moneda Nacional Mensual

| RANGO | LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA        |
|-------|-----------------|-----------------|--------------|
| 1     | 0               | 150,000.99      | \$15,000.00  |
| 2     | 150,001         | 300,000.99      | \$20,000.00  |
| 3     | 300,001         | 450,000.99      | \$30,000.00  |
| 4     | 450,001         | 600,000.99      | \$45,000.00  |
| 5     | 600,001         | 750,000.99      | \$60,000.00  |
| 6     | 750,001         | 900,000.99      | \$80,000.00  |
| 8     | 900,001         | EN DELANTE      | \$100,000.00 |

En el caso de lotes baldíos que estén dados de alta en el Departamento de Catastro y no cuenten con el contrato de CFE pagarán la cuota de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) por bimestre.

|   |            |
|---|------------|
| <b>b).- Aseo y recolección de basura</b>  |            |
| 1).- Establecimientos comerciales, anualmente   | \$150.00   |
| 2).- Limpieza de lotes baldíos (que fueron previamente notificados y omitieron realizar la limpieza), en metros cuadrados                       | \$9.00     |
| 3).- Limpieza de calles en establecimiento comercial (que fueron previamente notificados y omitieron realizar la limpieza), en metros cuadrados | \$9.00     |
| 4).- Poda de árboles que obstruyen o ponen en riesgo la seguridad de los vecinos, por cada árbol  | \$40.00    |
| 5).- Tala de árboles que obstruyen o ponen en riesgo la seguridad de los vecinos, por cada árbol  | \$200.00   |
| 5.a).- Traslado de leña por tonelada, dentro del municipio  | \$40.00    |
| 5.b).- Traslado de leña por tonelada, fuera del municipio   | \$45.00    |
| <b>c).- Servicios de bomberos</b>   |            |
| 1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que cumplen con las medidas de prevención y seguridad correspondientes | \$100.00   |
| 2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios   | \$1,000.00 |
| 3.- Peritaje sobre siniestro en casa-habitación   | \$300.00   |
| 4.- Por cada inspección general   | \$800.00   |
| 5.- Revisión de extintores, por unidad  | \$100.00   |
| 6.- Por inspección especial de proyecto de obra   | \$350.00   |
| 7.- Por servicios de traslado de la ambulancia a instituciones privadas o públicas  | \$350.00   |
| 8.- Por servicios de ambulancia en eventos de concentración masiva de personas  | \$500.00   |
| <b>d).- Mercados municipales</b>  |            |
| 1.- Cuota mensual por metro cuadrado  | \$30.00    |
| <b>IX.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial en la vía pública</b>   |            |

|  |             |
|--|-------------|
| 1.- Anuncios o propaganda en la vía pública anuales por metro cuadrado   | \$5.00      |
| 2.- Servicio de anuncios publicitarios en canal de televisión que se vean en el municipio  |             |
| 2.1.- Cintilla por cada anuncio se cobrará a la semana   | \$200.00    |
| Si el anuncio rebasa más de 100 palabras se cobrarán   | \$250.00    |
| En caso que sea para fines sociales se podrá condonar  |             |
|  |             |
| <b>X.- Servicios de funeraria</b>  |             |
| a).- Incluye caja, preparación, cruz, tarjeta, personal de trabajo y entierro  |             |
| 1. Caja de madera de buena presentación se pagará de manera inmediata  | \$16,000.00 |
| 2. Caja madera de media presentación   | \$12,000.00 |
| 3. Caja de metal   | \$7,500.00  |
| 4. Caja de madera con bastidor   | \$3,500.00  |
| 5. Caja de madera económica  | \$2,500.00  |
| b).- Cuerpo que ya fue preparado fuera de la funeraria municipal y que ya viene con caja (cruz, tarjetas, velatorio, personal de trabajo y traslado a panteón) | \$2,500.00  |
| c).- Cuerpo que ya viene preparado y que desean comprar la caja en la funeraria municipal (cruz, tarjetas, velatorio, personal de trabajo y traslado)          | \$2,500.00  |
| En caso de adquirir solamente la caja en la funeraria municipal, se pagará el costo real más el 25% adicional de la misma                                      |             |
| d).- Cuerpos de infantes (incluye todo el servicio)  |             |
| 1.60 cm  | \$800.00    |
| 2.80 cm  | \$900.00    |
| 3.1 cm   | \$1,100.00  |
| Se podrán realizar descuentos en este rubro a personas de  |             |



|  |             |
|--|-------------|
| escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico y serán con fines de sentido social   |             |
| <b>XI.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general</b>   |             |
| 1.- Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado.  | \$1,800.00  |
| 2.- Establecimiento con venta al público de cerveza en envase cerrado.   | \$1,500.00  |
| 3.- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, según categorías:   |             |
| a).- "B" (de 1 a 100 personas)   | \$1,000.00  |
| 4.- Salones de baile y cantinas.   | \$1,000.00  |
| 5.- Billares   | \$1,000.00  |
| 6.- Cervecerías  | \$800.00    |
| 7.- Centros Nocturnos  | \$2,000.00  |
| El cobro del derecho será proporcional en función de la fecha de apertura y el resto del ejercicio fiscal, además gozarán de un descuento del 10% si el pago se realiza en el mes de enero del 2016, debiendo estar cubierto dicho pago a más tardar el 01 de marzo de 2016, cobrándose un 2% mensual de recargos a partir del mes de abril. |             |
| <b>III.- PRODUCTOS</b>   |             |
| a).- Renta de guardería (local de Calle Colón y Ave 8ª)  |             |
| 1.- Renta mensual  | \$11,000.00 |
| b).- Renta de Teatro Presidentes   |             |
| 1.- Renta por cada evento  | \$800.00    |
| Se otorgará un descuento cuando el evento sea con fines de sentido social  |             |
| c).- Renta de velatorio a terceras personas  |             |

|   |            |
|---|------------|
| 1.- Por cada cuerpo que ingrese al velatorio  | \$2,000.00 |
| d).- Renta de buldócer (D- 5)   |            |
| 1.- Por cada hora servicio prestada a agricultores y ganaderos  | \$550.00   |
| 2.- Por cada hora servicio prestada al público en general   | \$600.00   |
| e).- Renta de cuarto frío en Rastro Municipal   |            |
| 1.- Las primeras 24 horas o fracción se cobrará (carne de res por canal)  | \$60.00    |
| 2.- Las primeras 24 horas o fracción se cobrará (carne de puerco por canal)   | \$50.00    |
| 3.- Después de 24 horas se cobrará por día de estancia (carne de res por canal)   | \$50.00    |
| 4.- Después de 24 horas se cobrará por día de estancia (carne de puerco por canal)  | \$40.00    |
| En caso de que el médico veterinario acuerde que la carne tiene que permanecer en el cuarto frío el tiempo necesario por causas de defectos de carne no se cobrará la estancia. |            |
| f).- Botes de basura  |            |
| 1.- Venta de bote de basura   | \$90.00    |

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Saucillo  
2016

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Saucillo, durante el Ejercicio Fiscal del año 2016.

|   |    |               |                         |
|---|----|---------------|-------------------------|
| Impuestos   | \$ | 5,250,000.00  |                         |
| Contribuciones  | \$ | 88,000.00     |                         |
| Derechos  | \$ | 3,465,000.00  |                         |
| Productos   | \$ | 254,000.00    |                         |
| Aprovechamientos  | \$ | 1,733,000.00  |                         |
| <b>Total de Ingresos Propios</b>  |    |               | <b>\$ 10,790,000.00</b> |
| <br><b>Participaciones:</b>   |    |               |                         |
| Fondo General de Participaciones  | \$ | 40,612,000.00 |                         |
| Fondo de Fomento Municipal  | \$ | 8,307,000.00  |                         |
| Sobre Tenencia y Uso de Vehículos   | \$ | 2,840.00      |                         |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados | \$ | 1,164,400.00  |                         |
| Participaciones Adicionales   | \$ | 7,813,774.00  |                         |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos  | \$ | 795,200.00    |                         |
| Gasolina y Diesel 70%   | \$ | 1,129,228.00  |                         |
| Gasolina y Diesel 30%   |    | 724,200.00    |                         |
| Fondo de Fiscalización  | \$ | 2,172,600.00  |                         |
| <b>Total de Participaciones</b>   |    |               | <b>\$ 62,721,242.00</b> |
| <br><b>Fondo de Aportaciones</b>  |    |               |                         |
| F.I.S.M.  | \$ | 5,464,938.00  |                         |
| F.A.F.M.  | \$ | 17,941,143.00 |                         |
|   |    |               | <b>\$ 23,406,081.00</b> |
| <b>Total Global</b>   |    |               | <b>\$ 96,917,323.00</b> |

SIN TEXTO